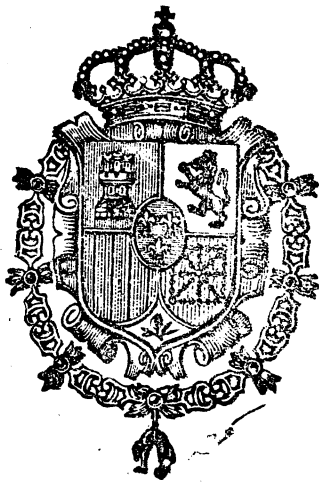


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, llenos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... *Facetas* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra dice con fecha 27:  
 «Excmo. Sr.: En nombre de todo el personal de este Juzgado de primera instancia, que ha recibido con el mayor júbilo la grata noticia del completo restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplica á V. E. encarecidamente que haciéndose interprete de nuestros sentimientos se digne elevar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), mi respetuosa felicitación por tan fausto motivo.»

El Juez de primera instancia de Grazalema, con fecha 28:  
 «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia é instrucción de este partido y todos los Auxiliares del mismo ruegan á V. E. haga llegar á S. M. la REINA se asocian al júbilo que en las actuales circunstancias experimenta la Nación entera por el completo restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Castropol, con fecha 29:  
 «Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono el testimonio de mi respetuosa y sincera felicitación por el completo y deseado restablecimiento de S. M. el Rey.»

El Juez de primera instancia de Cangas de Onís, con fecha 31:  
 «Excmo. Sr.: El Juez de instrucción de esta villa tiene el honor de rogar á V. E. se digne significar respetuosamente á S. M. la REINA la satisfacción que siente por el restablecimiento de la preciosa salud de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII.»

El Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, con fecha 31:  
 «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia, Auxiliares y subalternos de este Juzgado ruegan á V. E. se digne felicitar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) por el completo restablecimiento de S. M. el Rey, su Augusto Hijo, cuya vida es tan necesaria para la paz y bienestar de la Monarquía, ofreciéndola á la vez el testimonio de su leal é inquebrantable adhesión.»

CARMONA 3, 3 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:  
 «Regresado este Tribunal del solemne *Te Deum* cantado en la parroquia prioral de esta ciudad en acción de gracias al Todopoderoso por el restablecimiento de S. M. el Rey, llena uno de sus más gratos deberes reiterando con este motivo la más respetuosa adhesión á su persona y á la de su egregia Madre.»

SANTONA 3, 3'50 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:  
 «Juez primera instancia, Auxiliares y subalternos Juzgado, representante Ministerio público, Registrador interino, Juez y Fiscal municipales de esta villa elevan conducto V. E. ante S. M. REINA Regente su más entusiasta y respetuosa felicitación total restablecimiento preciosa vida salud su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.)»

LORA DEL RÍO 3, 3'20 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:  
 «Juzgado y Registrador de la propiedad al salir *Te Deum* celebrado aquí por feliz restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruegan á V. E. se sirva elevar á S. M. la REINA Regente el testimonio de la inmensa satisfacción por fausto suceso.»

CIUDAD RODRIGO 4, 11'50 m.—Presidente interino Audiencia Ministro Gracia y Justicia:  
 «Celebrado *Te Deum* acción de gracias por el completo restablecimiento de S. M. el Rey, con asistencia del personal de esta Audiencia y Juzgado. Sirvase V. E. elevar á S. M. la REINA nuestra sincera y respetuosa felicitación por tan fausto suceso.»

NAVAHERMOSA 4, 3'30 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:  
 «Felicito en unión de los funcionarios de este Juzgado por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por el completo restablecimiento de S. M. el Rey.»

AGÜZ 3, 30 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:  
 «Juez, Auxiliares, subalternos, Registrador, Jueces, Fiscales municipales, suplican á V. E. se digne manifestar á S. M. la REINA inmensa satisfacción que experimentan por restablecimiento salud de S. M. el Rey.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

El Alcalde constitucional de Calahorra dice con fecha 2 lo siguiente:  
 «Excmo. Sr.: Invitado este Ayuntamiento por el Ilmo. Cabildo para asistir al solemne *Te Deum* que acaba de celebrarse en la Santa Iglesia Catedral en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), gustosa ha concurrido toda la Corporación y Autoridad judicial.»

Terminado el acto religioso, me encarecieron los Señores Concejales eleve á los pies del Trono nuestra más cordial satisfacción experimentada por la importante salud de nuestro Augusto Rey, tranquilidad y descanso de su querida Madre, S. M. la Reina Regente.  
 En su virtud ruego á V. E. se digne significar á tan Augusta Señora esta leal y sincera felicitación.»

CIUDAD REAL 2, 12 t.—Gobernador civil Ministro Gobernación:  
 «Se ha cantado en esta Catedral solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de la preciosa salud de S. M. el Rey (Q. D. G.): el acto ha estado muy concurrido, han asistido todas Autoridades y Corporaciones civiles y militares, Comisión de la Diputación y del Ayuntamiento, Obispo, Cabildo catedral y Seminaristas y bastante gente del pueblo, lo que tengo el gusto de participar á V. E. para su conocimiento.»

AVILA 1.º, 1 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Con asistencia de Autoridades y Corporaciones hoy ha tenido lugar un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de la salud de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.»

MURCIA 2, 12'35 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Por disposición del Sr. Obispo se ha cantado hoy un solemne *Te Deum*, habiendo asistido las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos y muchos particulares. Después de este acto que he tenido el honor de presidir, todos me encargan ruego á V. E. que en su nombre haga presente á S. M. la REINA Regente la inmensa satisfacción que experimentamos por el restablecimiento de la salud de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)»

LOGROÑO 2, 1'25 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Dispuesta por Prelado esta Diócesis celebración *Te Deum* acción gracias feliz restablecimiento S. M. el Rey (Q. D. G.), día hoy acaba celebrarse Iglesia Colegiata siendo solemne oficiado Cabildo de la misma; habiéndome cabido la honra presidir acto acompañado Gobernador militar, Diputación, Juez primera instancia, Alcalde Ayuntamiento; asistiendo al caso según costumbre Presidente, Fiscal y Magistrados Audiencia así como Delegado Hacienda: ha sido notable y extraordinaria la concurrencia, estaban templo empleados todos distintos ramos Administración, Presidentes, Secretarios Comités monárquicos y numerosa representación individuos afiliados partidos y bastantes señoras. Todos calurosamente me han encargado ruego V. E. se sirva elevar pies Trono felicitación por restablecimiento de S. M. el Rey deseando muchos años salud y vida.»

HUELVA 2, 9'40 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «El Ayuntamiento de Ayamonte que asistió hoy al solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey, me pide ruego á V. E. transmita á nuestra Augusta REINA su sincera y afectuosa felicitación.»

VALENCIA 3, 11'50 m.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Acaba de celebrarse en esta Catedral solemne *Te Deum* en acción de gracias por feliz restablecimiento de S. M. el Rey. Ha asistido grandísima concurrencia, tanto civil como militar, siendo también numeroso el público que llenaba gran parte de sus anchurosas naves.»

TOLEDO 3, 12'20 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Esta mañana se ha cantado un solemne *Te Deum* en esta Santa Iglesia Primada en acción de gracias por el restableci-

miento de la salud de S. M. el Rey (Q. D. G.). Han asistido Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y personas de las diversas clases sociales, todas las cuales celebran sinceramente el feliz término que ha tenido la enfermedad de S. M., y hacen fervientes votos porque se conserve su preciosa vida para bien de la patria y de las instituciones.»

SEGOVIA 3, 1 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «En este momento se acaba de cantar en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por haber conservado la preciosa vida de S. M. el Rey (Q. D. G.), habiendo asistido todas las Autoridades civiles y militares y los funcionarios de las dependencias del Estado.»

SEVILLA 3, 2'50 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Acaba de tener lugar un solemne *Te Deum* en la Catedral en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), con asistencia de las Autoridades y Corporaciones civiles, militares y judiciales.»

HUELVA 3, 4'15 t.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Acaba de celebrarse un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de la salud de S. M., al cual he asistido, habiéndolo hecho también la Diputación provincial, el Ayuntamiento, Gobernador militar, Audiencia, Comandante de Marina, Delegado de Hacienda, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y Oficiales de Administración civil y económica. Ha concurrido también numeroso pueblo.»

OSUNA 3, 2'50 t.—Alcalde Ministro Gobernación:  
 «Hoy se ha cantado un solemne *Te Deum* en la insignie Iglesia Colegial de esta población en acción de gracias por el restablecimiento de la salud de S. M. el Rey, asistiendo la Audiencia, Juzgado y el Ayuntamiento en Corporación.»

HUELVA 3, 8 n.—Gobernador Ministro Gobernación:  
 «Se ha celebrado un solemne *Te Deum* en Aracena en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey. El Ayuntamiento, Clero y vecindario ruegan á V. E. eleve á S. M. la REINA nuestra cordial felicitación con motivo de tan fausto suceso.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos de D. Alfredo Massa y Navarro, Fiscal de Audiencia territorial y Vocal de la Sección de reformas legislativas de este Ministerio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Benito Cabezas y Montemayor.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo optado por la Senaduría vitalicia D. Luis Silvela, Senador por la Universidad de Madrid, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. El día 23 del actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: El establecimiento y organización de la Escuela de aspirantes á cabo á que se refiere el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, exige gastos de relativa consideración, tanto por lo que respecta á los mayores devengos de su personal, como por los que han de originar la instalación, el material y el transporte por cuenta del Estado de todos los alumnos para su incorporación en el punto elegido. Además de las anteriores razones de orden económico, como la organización de la mencionada Escuela afecta directamente á la fuerza reglamentaria que los cuerpos armados han de sostener con derecho á haber, reduciendo su ya mermado contingente en número igual al de aspirantes que se admitan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las economías introducidas en el proyecto de presupuesto para el año económico próximo, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 14 de Enero último, en la cual se dictaban reglas para la convocatoria del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1890.

BERMÚDEZ REINA.

Señor.....

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas mediante oposición pública solamente cinco plazas de aspirantes en la Escuela Naval flotante, por haber excedentes del número reglamentario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones tengan lugar en esta Corte, y den principio el día 15 de Abril próximo.

2.º Que las solicitudes para tomar parte se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio en día y hora hábil, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el 15 de Marzo inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

3.º Que dichas solicitudes, dirigidas al Sr. Ministro, escritas y firmadas por los interesados, con expresión de su domicilio, se presenten acompañadas de la certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y sin raspaduras ni enmiendas, por la que se acredite haber cumplido la edad de trece años, sin exceder de la de diez y ocho los hijos de paisanos y diez y nueve los de militares. Los jóvenes cuyo nacimiento no hubiera sido inscrito en época oportuna en el Registro civil y que acompañen copia del acta de inscripción, hecha con fecha posterior, deberán remitir además como justificante la partida de bautismo correspondiente.

4.º Que los aspirantes á quienes se hubiere concedido autorización para tomar parte en las oposiciones, acrediten ser de nacionalidad española, de buena conducta, de inmejorable robustez y buena conformidad física, á cuyo efecto serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma que al efecto se designará por este Ministerio.

Y 5.º Que las oposiciones se practiquen con sujeción estricta al plan de estudios que abraza el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Armada.

## PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

## EXÁMENES PARA INGRESO

EN LA

ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes:  
Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir francés.  
Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.  
Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.  
Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.  
Trigonometría, Montojo.  
A estos autores podrán substituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.  
Problemas y ejercicios, Terry.

## PROGRAMA DE ARITMÉTICA

## Primera papeleta.

**Definiciones.**—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

**Adición de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

**Sustracción de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

## Segunda.

**Multiplicación de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden substituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

## Tercera.

**División de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de la división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Números de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

**Potencias.**—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

## Cuarta.

**Divisibilidad.**—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma: que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

**Máximo común divisor.**—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

## Quinta.

**Mínimo común múltiplo.**—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

**Números primos.**—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de los caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinando el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

## Sexta.

**Fracciones.**—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad. Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

## Séptima.

**Decimales.**—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

## Octava.

**Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.**—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

## Novena.

**Operaciones abreviadas.**—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

## Décima.

**Raíz cuadrada.**—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

## Undécima.

**Raíces cuadradas aproximadas.**—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

## Duodécima.

**Raíz cúbica.**—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión á toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

## Décimatercia.

**Números aproximados.**—Cuestiones que se presentan en el cálculo de los números aproximados.—Suma y resta.—Errores absoluto y relativo.—Límite superior del error relativo, conociendo un límite superior del absoluto y recíprocamente.—Límite superior: 1.º, del error relativo de un producto de dos factores, uno exacto y otro aproximado; 2.º, de dos ó más

factores aproximados; 3.º, del cociente de dos números, uno exacto y otro aproximado; 4.º, del cociente de dos números aproximados.—Obtener con un cierto número de cifras exactas el producto ó el cociente de dos números aproximados ó de uno exacto y otro aproximado.—Teorema recíproco.—Entender los teoremas de la multiplicación al caso en que sean varios los factores.—Límite superior del error relativo de una potencia y de una raíz.—Obtener la raíz cuadrada ó cúbica de un número aproximado con un cierto número de cifras exactas y teoremas recíprocos.

## Décimacuarta.

**Sistema legal de pesas y medidas y monetario.**—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico

decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

**Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.**—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y reciprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y reciprocamente.

**Décimaquinta.**

**Razones y proporciones.**—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensiva á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

**Décimasexta.**

**Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.**—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

**Décimaséptima.**

**Cuestiones de Aritmética mercantil.**—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

**Nota.** Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

**PROGRAMA DE ÁLGEBRA**

**PRIMERA PARTE**

**Primera papeleta.**

**Simbolismo algebraico.**—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

**Operaciones algebraicas.**—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

**Segunda.**

**Multiplicación algebraica.**—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

**División algebraica.**—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

**Tercera.**

**Casos particulares de la división.**—División del polinomio  $Ax^2 + Bx + C$  por el binomio  $x - a$ .—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

**Fracciones algebraicas.**—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencias de este teorema.

**Cuarta.**

**Ecuaciones.**—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de  $m$  con  $m$ , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

**Quinta.**

**Cantidades negativas.**—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representan valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuacio-

nes como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

**Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.**—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos  $\infty$  y  $\frac{0}{0}$ .

**Sexta.**

**Desigualdades é inecuaciones.**—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

**Ecuaciones generales de primer grado.**—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

**Simetría de las ecuaciones.**—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

**Séptima.**

**Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.**—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

**Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.**—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

**Octava.**

**Ecuaciones de segundo grado.**—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones  $x^2 = A$ ,  $x^2 + px + q = 0$  y  $ax^2 + bx + c = 0$ .—Diferentes clases de raíces,

**Novena.**

**Ecuaciones de segundo grado.**—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$  y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes  $a$ ,  $b$  ó  $c$  de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$  son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando  $x$  varíe de  $-\infty$  á  $+\infty$ , máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

**Décima.**

**Ecuaciones bicuadradas.**—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma  $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ .

**Progresiones aritméticas.**—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

**Undécima.**

**Progresiones geométricas.**—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

**Duodécima.**

**Logaritmos.**—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares ó de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número hallar la característica del logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica de su logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica positiva y mantisa positiva y con los logaritmos de característica aumentada.

**Décimatercia.**

**Tablas de logaritmos.**—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos, en consecuencia de que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schron, primer método.)

**SEGUNDA PARTE**

**Décimacuarta.**

**Números incommensurables.**—Definiciones.—Cálculo de los números incommensurables.

**Cantidades radicales.**—Cálculo de los radicales, definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de

extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

**Exponentes fraccionarios.**—Sus operaciones.

**Exponentes incommensurables.**—Sus operaciones.

**Exponentes negativos.**—Sus operaciones.

**Décimaquinta.**

**Binomio de Newton.**—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que  $C_m^n = C_m^{m-n}$  y que  $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n$ .—Fórmula del binomio cuando el exponente

es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

**Décimasexta.**

**Potencias de los polinomios.**—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia  $m$  de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

**Raíces de los polinomios.**—Raíz cuadrada y raíz  $m$  de un polinomio.

**Décimaséptima.**

**Generalización de la fórmula del binomio.**—Caso del exponente negativo, fraccionario ó incommensurable.

**Determinantes.**—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

**Décimooctava.**

**Propiedades de las determinantes.**—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

**Décimanona.**

**Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.**—Resolución de un sistema de  $m$  ecuaciones de primer grado con  $m$  incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

**Vigésima.**

**Series.**—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

**Serie de términos positivos.**—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los  $n$  primeros términos permanece finita aumentando  $n$  indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que á partir de cierto término la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que cuando á partir de cierto lugar la expresión  $\sqrt[n]{u_n}$  tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente; analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones  $\frac{u_{n-1}}{u_n}$  y  $\sqrt[n]{u_n}$  son iguales.

**Vigésimaprimer.**

**Serie de términos positivos y negativos.**—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los  $n$  primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á  $n$  bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los  $n$  primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número  $e$ .—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—

Límite de  $(1 + \frac{1}{m})^m$  cuando  $m$  aumenta indefinidamente y de  $(1 + a)^x$  cuando  $a$  tiende hacia 0.

#### Vigésimasegunda.

*Estudio de las funciones exponenciales.*—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada; que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero; propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función  $a^x$ , cuando  $x$  crece de una manera continua.—Valores por que pasa  $a^x$  cuando  $x$  crece de una manera continua desde  $-\infty$  hasta  $+\infty$ .—Significación del exponente inconmensurable.

*Logaritmos.*—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia ó de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

#### Vigésimatercia.

*Logaritmos.*—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

*Resolución de ecuaciones exponenciales.*—INTERESES COMPUESTOS Y ANUALIDADES.

#### Vigésimacuarta.

*Cantidades imaginarias.*—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria; y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumento de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de  $(a + bi)^m$  y de  $(a - bi)^m$ .—Raíces.—Número de valores que admite la  $n$ ésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

#### Vigésimaquinta.

*Funciones derivadas.*—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación  $y = f(x)$ . Si una función admite una derivada para cada valor de  $x$ , la curva representada por la ecuación  $y = f(x)$  admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado  $m$ .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

#### Vigésimasexta.

*Funciones derivadas.*—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

### PROGRAMA DE GEOMETRÍA

#### GEOMETRÍA PLANA

##### Primera papeleta.

*Definiciones.*—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

*Ángulos.*—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

*Triángulos.*—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á

los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales, y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales; y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

#### Segunda.

*Perpendiculares y oblicuas.*—Teoremas sobre la perpendicular y la oblicua que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

*Paralelas.*—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante, teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

#### Tercera.

*Polígonos.*—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos, según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

*Paralelogramo.*—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado; teoremas recíprocos.

#### Cuarta.

*Arcos y cuerdas.*—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

*Tangente al círculo.*—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

*Posiciones mutuas de dos circunferencias.*—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

#### Quinta.

*Medida de ángulos.*—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano, á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.

#### Sexta.

*Construcción de ángulos y de triángulos.*—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para deter-

minar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: 1.º, conociendo un lado y dos ángulos; 2.º, dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; 4.º, los tres lados.

*Trazado de paralelas y de perpendiculares.*—Por un punto dado fuera de una recta trazar una paralela á dicha recta.—Ecuadra; modo de verificarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en 2, 4, 8 partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en 2, 4, 8 partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

#### Séptima.

*Problemas sobre las tangentes.*—Trazar por un punto una tangente á una circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos ex inscritos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscritos y ex inscritos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados; discusión de este problema.

#### Octava.

*Líneas proporcionales.*—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto movable sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

#### Novena.

*Semejanza de polígonos.*—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogos; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

#### Décima.

*Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.*—Proyección de un punto y una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

*Problemas de líneas proporcionales.*—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

#### Undécima.

*Problemas de líneas proporcionales.*—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados; discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

#### Duodécima.

*Polígonos regulares.*—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en  $m$  partes iguales.

*Problemas sobre los polígonos regulares.*—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16, ... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscritos y circunscritos.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48, ... lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados

de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares 20, 40,.... lados.

#### Décimatercia.

*Problemas sobre polígonos regulares.*—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60,.... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

*Medida de la circunferencia.*—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de  $\pi$  por el método de los perímetros.

#### Décimacuarta.

*Medida de las áreas de los polígonos.*—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

*Comparación de áreas.*—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

#### Décimaquinta.

*Áreas del polígono regular y del círculo.*—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

*Problemas sobre áreas.*—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

#### Décimasexta.

*Problemas sobre áreas.*—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

### GEOMETRÍA DEL ESPACIO

#### Papeleta primera.

*Primeras nociones sobre el plano.*—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

*Rectas y planos paralelos.*—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueden trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

#### Segunda.

*Rectas y planos perpendiculares.*—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

#### Tercera.

*Ángulos diedros.*—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

*Planos perpendiculares.*—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que pueden pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

#### Cuarta.

*Ángulos poliedros.*—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

#### Quinta.

*Poliedros.*—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices y diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

#### Sexta.

*Poliedros.*—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

#### Séptima.

*Poliedros.*—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

#### Octava.

*Figuras simétricas.*—Definición de puntos simétricos respecto á un centro á un eje ó á un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto á dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto á un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricos.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

#### Novena.

*Poliedros semejantes.*—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

*Poliedros regulares.*—Definición de poliedros regulares.—Números de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

#### Décima.

*Cilindro de revolución.*—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

*Cono de revolución.*—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

#### Undécima.

*Esfera.*—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos tangentes en las cuatro caras de un tetraedro.

#### Duodécima.

*Triángulos esféricos.*—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedades de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triedros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

#### Décimatercia.

*Áreas en la superficie esférica.*—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

#### Décimacuarta.

*Volumen de la esfera.*—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector es-

férico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes a una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son iguales.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cono y de pirámide esférica.—Volúmenes de estos dos cuerpos.

#### Décimaquinta.

**Generalidades sobre las superficies.**—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general. Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente á una curva en el espacio.—Sección antiparalela á la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS 1.<sup>a</sup> La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.

2.<sup>a</sup> Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

### PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

#### Papeleta primera.

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

#### Segunda.

Funciones trigonométricas de los ángulos de 18° y 72°—30° de 60° y de 45°.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen* y *cosen.*, *cos.* y *sec* ó *lang.* y *cot.*—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á 2π.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones  $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$  y  $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$  cuando  $\theta$  tiende á 0.

—Probar que puede admitirse

$$\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}, \quad 1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$$

cuando  $\theta$  es muy pequeño y  $\pi \text{ sen. } \frac{\theta}{\pi}$  cuando  $\pi$  es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

#### Tercera.

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes. Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 90°.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

#### Cuarta.

Senos, cosenos y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, cosenos y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

#### Quinta.

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas.—Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción, y uso de las tablas de Schron.—Errores (Prólogo de las tablas, primer método).

#### Sexta.

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma  $x = a \pm b, x = a \pm b \pm c \pm \dots, x = \frac{a-b}{a+b}$ , de las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$ , de  $x = \text{asen. } \varphi \pm b \text{ cos. } \varphi$  ó  $x = \text{acos. } \varphi \pm b \text{ sen. } \varphi$  por medio de las funciones trigonométricas.—Funciones circulares inversas.—Ligera idea de su utilidad para eliminar el ángulo auxiliar en algunas fórmulas y para facilitar el cálculo de una función en algunos casos.

#### Séptima.

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnita.

#### Octava.

Triángulos oblicuángulos. Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

#### Novena.

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

#### Décima.

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

#### Undécima.

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si  $a + b \cong 180^\circ, A + B \cong 180^\circ$ .

#### Duodécima.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido ó dos ángulos y el lado adyacente.

#### Décimatercia.

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laracha y del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 12 de Diciembre último, y que se ha remitido con Real orden de 15 del actual.

Aparece que en virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró el Gobernador un Delegado para inspeccionar la Administración municipal; y de la Memoria que redactó después de haber citado al Alcalde y al Secretario únicamente, aparece, pero sin que se acompañen los justificantes, que existe exceso de personal en la Secretaría del Ayuntamiento; que hay dos plazas de Médicos titulares, y que no se forman las listas de enfermos pobres; que los caminos están abandonados, y que en algunos libros faltan el sello del Ayuntamiento y la rúbrica del Alcalde.

El Gobernador, en 6 de Noviembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento, pero en vista de las dificultades para la toma de posesión del interino, por no presentarse varios de los Concejales nombrados y de haber entrado en período electoral en 18 del mismo, dejó en suspenso su providencia, pero mandó los antecedentes al Juzgado de instrucción de Carballo.

Hechas las elecciones, volvió el Gobernador en 14 de Diciembre á decretar la suspensión del Ayuntamiento, haciéndola extensiva al Secretario, y consta que el Ayuntamiento interino tomó posesión el día 13, comunicándose á V. E. por telegrama del 14, aunque el expediente no se ha recibido en ese Ministerio hasta el 7 del actual.

La Subsecretaría estima que no habiéndose citado al Ayuntamiento y haciendo el Delegado por sí solo las afirmaciones que estimó oportunas, pero sin acompañarlas de ningún justificante; sin haber practicado arqueo de fondos ni examen del archivo, no hay fundamento para la suspensión del Ayuntamiento, ni tampoco para la del Secretario, á quien no se hace cargo alguno concreto. Entiende á la vez la Subsecretaría que apareciendo en el escrito de los denunciantes y en la Memoria del Delegado la indicación de que el Ayuntamiento no está formado de un modo legal, puesto que en las elecciones de 1885 y 1887 sólo se habían constituido dos Colegios, debiendo tener cuatro, conforme á la escala que determinan los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, puesto que hay un Alcalde y tres Tenientes, debía ordenarse al Gobernador que informara con urgencia sobre este extremo.

La Sección conceptúa que efectivamente las afirmaciones del Delegado, que no se desprenden de un examen detenido de la Administración municipal, sino de sólo algunos servicios y sin audiencia de todos los interesados, no están robustecidas con los comprobantes necesarios, y que por tanto no debieron servir después de celebrada la elección de 1.º de Diciembre último para suspender al Ayuntamiento, y tampoco para aplicar esta corrección al Secretario, y que por consiguiente la providencia del Gobernador de la Coruña no puede prevalecer. Cree también que debe llamar la atención de V. E. hacia la circunstancia de que, formado el expediente en Noviembre, y que sirvió sin aplicación alguna para la providencia de 12 de Diciembre, no se haya remitido á V. E. hasta el 7 del corriente, contra lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Por último, de comprobarse la grave indicación que se hace con respecto á que en las dos renovaciones del Ayuntamiento en 1885 y 1887, sólo se constituyeron dos

Colegios electorales, debiendo ser cuatro, surgiría un vicio de origen para la vida actual del Ayuntamiento y de los que anteriormente hayan adolecido del mismo. En tal caso, debería reemplazarse al actual con un Ayuntamiento interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, decretada por el Gobernador de la Coruña en 12 de Diciembre último.

2.º Ordenar á esta Autoridad que en la tramitación de tales expedientes se atenga á lo que dispone el artículo 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que con la urgencia que el caso requiere averigüe si en las elecciones que dieron origen al actual Ayuntamiento se dividió el distrito en los Colegios que determina el art. 37 de la ley, y que en caso contrario proceda, como queda indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar á dicho Ayuntamiento con uno interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubieran sido elegidos en tales condiciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de una, como recurrente, Manuel López Isidro, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 9 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel López Isidro, en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución territorial 13 pesetas 40 céntimos por dos fincas de escaso valor que poseía en el año económico de 1882-83:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del Sargento primero del Ejército de Ultramar Mariano López, que falleció del cólera en 4 de Septiembre de 1869, se expidió la Real Orden de 9 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 365 pesetas desde el día 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutaran las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmen-

te que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882; y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel López Isidro no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 5 de Diciembre de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 9 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 176.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

##### ISLAS BRITANICAS

#### Inglaterra (Embocadura del Támesis).

1.053. NUEVA VALIZA SOBRE EL BANCO EAST GIRDLER. (A. a. N., núm. 169/1.006. Paris, 1889.) Una valiza de 9,5 me-

tros de altura, compuesta de una columna cilíndrica de hierro: tiene para hacerla visible dos conos con los vértices de frente, ha sido colocada sobre el acantilado N. del banco East Girdler (véase Aviso núm. 143/860 del año actual). De esta valiza se marca: la valiza North Shingles N. 70° E. á 2,3 millas; la valiza South Shingles S. 62° E. á 3,33 millas; la valiza New Girdler S. 9° O. á 2 millas.

Carta núm. 696 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Isla del Principe.

1.054. EXPLORACIÓN SIN RESULTADO DE PELIGROS EN LA BAHIA DE SAN ANTONIO. (A. a. N., núm. 169/1.007. Paris, 1889.) En 1888, el *Dumont d'Urville* ha buscado la roca de 3,5 metros que, con situación dudosa, marcan las cartas á 2 cables al S. 1/4 SO. del fuerte la punta Santa Ana, y no ha podido encontrarla. La buscaron igualmente, sin resultado, el *Prégent* en 1873 y el *Boursaint* en 1879.

Tampoco ha sido posible encontrar la roca de 4 metros que señalan las cartas á 3,66 cables al NO. del fuerte de Ponta Mina.

Carta núm. 192 de la sección I.

#### OCEANO INDICO

##### Sumatra (costa O).

1.055. EXISTENCIA DE UN BAJO FONDO AL NO. DE PULO DUA, ENTRE PULO MOUSALOR Y PULO NIAS. (A. a. N., número 169/1.008. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés *Valh* señala la existencia de un arrecife de coral cubierto de 6,4 metros de agua, situado entre Pulo Dua y el arrecife de 2,3 metros que está situado á 4 millas al NO. de esta última isla.

Carta núm. 498 de la sección IV.

##### Australia (costa S).

1.056. SUPRESIÓN DE LA BOYA QUE MARCA EL EXTERIOR DE LOS TRABAJOS DEL ROMPE-OLAS EN CONSTRUCCIÓN EN WARNAMBOOL. (A. a. N., núm. 169/1.009. Paris, 1889.) La boya negra que marcaba el emplazamiento de los bloques sumergidos á 2,5 cables al SE. 1/4 S. del extremo del rompe-olas de Warnambool ha sido suprimida.

Los buques que entren en el puerto deberán dar al rompe-olas en construcción un resguardo cuando menos de 60 metros.

Carta núm. 524 de la sección VI.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

1.057. DESAPARICIÓN DEL BAJO OLOZENGA. (A. a. N., número 169/1.010. Paris, 1889.) El buque hidrógrafo inglés *Egeria* ha buscado la posición del bajo señalado en 1876 por el buque alemán *Olozenga* 29° 48' S. y 182° 57' E., habiendo obtenido en aquel paraje una profundidad de 4.355 metros, así como también en un radio de 5 millas alrededor, por lo que ha sido borrado este peligro de las cartas inglesas.

Carta núm. 469 de la sección I.

#### MAR BÁLTICO

##### Alemania.

1.058. ILUMINACIÓN DEL NUEVO FARO DE FRIEDRICHSORT. (A. a. N., núm. 171/1.015. Paris, 1889.) El 20 de Octubre de 1889 la luz de Friedrichsort, en la actualidad fija blanca, será reemplazada por una luz fija blanca, que muestra á cada lado de ésta última una luz blanca con destellos (véanse Avisos números 70/420 y 88/522 del año actual).

La luz aparecerá fija blanca cuando se vea entre la boya sonora, fondeada al E. de Bülk, y la boya luminosa, fondeada al N. de Labß, ó sea del S. 22° O. al S. 30° O.; al E. de este sector aparecerá blanca con destellos, mostrando cinco destellos en sucesión rápida desde el S. 30° O. al S. 45° O. en un sector de 15°; al O. del sector de iluminación blanco, aparecerá blanco con destellos, mostrando dos de éstos, en sucesión rápida desde S. 22° O. hasta el S. 1° E. en un sector de 23°; al O. de este sector, y á partir del límite SE. del Bülker Geholzer, la luz aparecerá de nuevo fija blanca hasta que se oculte por las tierras altas.

Los destellos serán de 2" de duración, el intervalo entre los destellos de 1"; los cinco destellos serán seguidos de una pausa de 9" y los dos destellos de una de 15".

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 100: carta número 701 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

1.059. RESTABLECIMIENTO DE LA ILUMINACIÓN DEL DIQUE DE SPEZIA. (A. a. N., núm. 171/1.016. Paris, 1889.) A consecuencia de la retirada de las obstrucciones laterales del dique sumergido del golfo de Spezia (véanse Avisos números 135/817 y 138/834 del año actual), las luces de Santa María, Santa Teresa y la del extremo E. del dique han sido restablecidas, y se ha suprimido la roja que se encendía en el pontón á la entrada O. del golfo.

NOTA. Después del aviso 135/817, la luz inferior verde del extremo O del dique fué reemplazada por una luz blanca, ignorándose si esta luz será mantenida.

Cuaderno de faros núm. 83, páginas 70 y 72: carta número 252 de la sección III.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

##### Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Febrero de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Cruz, 30	»	37	Varón	53	Viudo	Cáncer	Hospital Provincial	»
2	Idem	4	Idem	Idem	Luchana, 6	»	38	Idem	19	Soltero	Idem	Toledo, 40	Judicial
3	Idem	4	Idem	Idem	Plaza del Cordón, 3	»	39	Idem	Feto	Idem	Idem	Arroyo de Embajadores, 18	»
4	Idem	23	Idem	Tuberculosis	Encomienda, 14	»	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Fúcar, 13	»
5	Idem	68	Idem	Idem	Atocha, 117	»	41	Idem	Idem	Idem	Idem	Cost. de San Pedro, 4	»
6	Idem	9	Idem	Idem	Juan de Ollas, 7	»	42	Hembra	6	Casada	Viruela	Hospital Provincial	»
7	Idem	42	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	43	Idem	6	Idem	Idem	Idem	»
8	Idem	2	Soltero	Tabes mesentérica	Beatas, 7	»	44	Idem	6	Idem	Idem	Idem	»
9	Idem	76	Viudo	Hipertrofia	Montalbán, 5	»	45	Idem	4	Idem	Idem	Idem	»
10	Idem	34	Casado	Lesión cardíaca	Cardenal Cisneros, 1	»	46	Idem	7	Idem	Difteria	Santa Isabel, 45	»
11	Idem	58	Viudo	Endocarditis	Hospital de la Princesa	»	47	Idem	2	Idem	Idem	Jardines, 12	»
12	Idem	74	Idem	Lesión del corazón	Tudescos, 22	»	48	Idem	2	Idem	Hipertrofia	Fuencarral, 8	»
13	Idem	43	Casado	Laringitis	Amparo, 17	»	49	Idem	65	Casada	Asistolia	Plaza del Carmen, 5	»
14	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Valencia, 10	»	50	Idem	51	Idem	Afección cardíaca	Campomanes, 12	»
15	Idem	1 m.	Idem	Idem	Norte, 23	»	51	Idem	38	Soltera	Laringitis	Hospital Provincial	»
16	Idem	4 m.	Idem	Idem	Infantas, 32	»	52	Idem	9 d.	Idem	Bronquitis	San Vicente, 35	»
17	Idem	1 m.	Idem	Idem	Don Martín, 57	»	53	Idem	1	Idem	Idem	Malasaña, 20	»
18	Idem	5 m.	Idem	Idem	Arganzuela, 14	»	54	Idem	2	Idem	Idem	Amaniel, 2	»
19	Idem	6 m.	Idem	Idem	Fe, 3	»	55	Idem	5	Idem	Idem	Luciente, 11	»
20	Idem	11 m.	Idem	Idem	Cruz, 3	»	56	Idem	64	Casada	Idem	Isla de Cuba, 9	»
21	Idem	11 m.	Idem	Idem	Santiago el Verde, 11	»	57	Idem	90	Viuda	Pneumonía	Fomento, 23	»
22	Idem	5 m.	Idem	Idem	Amparo, 99	»	58	Idem	...	Idem	Afección pulmonar	Segovia, 31	»
23	Idem	6 d.	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	59	Idem	1	Soltera	Catarro pulmonar	Ave María, 27	»
24	Idem	4	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 41	»	60	Idem	73	Viuda	Congest. pulmonar	Gasca, 36	»
25	Idem	92	Viudo	Idem	Relatores, 19	»	61	Idem	63	Idem	Gastralgia	Buenavista, 10	»
26	Idem	1	Soltero	Idem	Mayor, 81	»	62	Idem	45	Casada	Hepatitis	Bravo Murillo, 48	»
27	Idem	6	Idem	Catarro bronquial	Barquillo, 28	»	63	Idem	1	Soltera	Meningitis	Sagasta, 7	»
28	Idem	72	Presbítero	Catarro senil	Cervantes, 3	»	64	Idem	7 m.	Idem	Idem	Segovia, 11	»
29	Idem	50	Casado	Pulmonía	San Oropio, 9	»	65	Idem	6	Idem	Idem	Barquillo, 35	»
30	Idem	6 m.	Soltero	Idem	Arenal, 2	»	66	Idem	67	Viuda	Derrame seroso	Sombrerera, 9	»
31	Idem	9 m.	Idem	Idem	Alcalá, 15	»	67	Idem	66	Casada	Congest. cerebral	Rejas, 1	»
32	Idem	1	Idem	Meningitis	Argumosa, 6	»	68	Idem	42	Idem	Idem	Atocha, 84	»
33	Idem	52	Casado	Derrame seroso	Orellana, 7	»	69	Idem	5 m.	Soltera	Epilepsia	Claudio Coello, 7	»
34	Idem	47	Idem	Flegmasia	Hospital Militar	»	70	Idem	80	Idem	Vejez	Noblejas, 7	»
35	Idem	25	Soltero	Atrofia	Hospital Provincial	»	71	Idem	17 d.	Soltera	Falta de desarrollo	Santa Teresa, 12	»
36	Idem	18	Idem	Peritonitis	Idem	»	72	Idem	Feto	Idem	Idem	Virtudes, 20	»

Total de inhumaciones: 68 y 4 fetos.—Varones 41; hembras 31.—De difteria 3 varones; 2 hembras; total, 5.—De viruela 4 hembras.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 18 varones y 9 hembras; total, 27.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la GACETA del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de las Direcciones de Sanidad en los puertos de Ciudadela (Baleares) y Palamós (Gerona), en virtud de órdenes de 31 de Diciembre último y 3 del actual respectivamente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Debiendo ingresar en el Tesoro dos depósitos constituidos en la Caja general del ramo por D. Nicolás Power, con fechas 26 de Agosto de 1873 y 30 de Noviembre de 1874, para responder del destino de Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), consistente hoy en virtud de conversión de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, é importantes respectivamente 2.187'50 y 1.312'50 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los indicados depósitos señalados con los números 98.215 y 105.670 de entrada, y 22.953 y 24.969 de registro.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito de 48.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 constituido en la Caja general del ramo, con fecha 13 de Diciembre de 1887 por D. Rafael Chapa y Olmos, como de su propiedad, para responder de la contrata de las obras de limpieza de la dársena de Molludo, del puerto de Santander, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito señalado con los números 173.711 de entrada, y 42.527 de registro.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

**Banco Hipotecario de España.**

**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 31 de Enero de 1890.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	2.085.505'51	
Cartera.....	129.833'15	
Valores.....	1.809.875'69	
Préstamos hipotecarios.....	75.895.066'23	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.312.437	
Préstamos á Corporaciones.....	750.000	
Mobiliario y material.....	10.000	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	<b>2.479.691'52</b>	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.340.268'98	
Varios.....	7.561.255'85	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	402.294'91	
Préstamos sobre valores y dobles.....	11.598.626'97	
Cuentas corrientes.....	642.106'09	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	19.010.228'11	
Gastos generales.....	37.695'13	
	<b>155.064.905'14</b>	
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74	
Idem especial.....	1.121.144'92	
	<b>2.915.904'66</b>	
Cédulas hipotecarias.....	67.077.169'05	
Obligaciones 5 por 100.....	8.241.450'60	
Varios.....	3.254.257'55	
Cuentas corrientes y de depósito.....	13.571.229'92	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	18.308'58	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.157.933'33	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	125.000	
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	2.741.684'75	
Efectos á pagar.....	15.253'22	
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	1.959.922'05	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	2.998.902'60	
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores..	378.160'68	
Ejercicio de 1889.....	387.026'61	
Idem de 1890.....	222.701'54	
	<b>987.888'83</b>	
	<b>155.064.905'14</b>	

Madrid 3 de Febrero de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.—El Gobernador, Mo Gullón. X—1087

En el sorteo verificado por este Banco en 1.º del actual para la amortización de 2.500 obligaciones 5 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Número de obligaciones	Numeración.	Número de obligaciones
1 a	10	17.291 á	300
201	210	18.251	260
271	280	18.481	490
381	390	18.801	810
731	740	18.901	910
1.001	10	19.431	440
1.101	10	19.471	480
1.261	270	19.661	670
1.521	530	19.941	950
1.541	550	20.001	10
1.681	690	20.081	90
2.031	40	20.161	170
2.061	70	20.241	250
2.091	100	20.701	710
2.111	120	20.731	740
2.141	150	21.071	80
2.321	330	21.091	100
2.421	430	21.361	370
2.701	710	21.391	400
2.781	790	21.491	500
2.951	960	21.501	510
3.071	80	21.541	550
3.231	240	21.571	580
3.241	250	21.591	600
3.321	330	21.611	620
3.511	520	21.721	730
3.561	570	21.981	990
3.581	590	22.071	80
3.781	790	22.221	230
4.171	180	22.311	320
4.271	280	22.501	510
4.451	460	22.591	600
4.581	590	22.611	620
4.891	810	23.241	250
4.821	830	23.291	300
4.981	990	23.451	460
5.061	70	23.581	590
5.241	250	23.821	830
5.431	440	24.091	100
5.821	830	24.601	610
6.041	50	24.821	830
6.091	100	24.921	930
6.131	140	25.051	60
6.221	330	25.091	100
6.991	7.000	25.321	330
7.101	110	25.381	390
7.121	130	26.121	130
7.241	250	26.601	610
7.721	730	26.761	770
7.751	760	26.821	830
7.761	770	26.901	910
7.831	840	27.041	50
7.891	900	27.171	180
8.021	30	27.751	760
8.381	390	27.831	840
8.661	670	27.961	970
8.881	890	27.971	980
8.891	900	28.061	70
9.231	240	28.381	390
9.331	340	28.541	550
9.541	550	28.731	740
9.901	910	28.791	800
10.111	120	28.981	990
10.271	280	29.311	320
10.381	390	29.321	330
10.901	910	29.421	430
10.981	990	29.791	800
11.071	80	30.011	20
11.201	210	30.121	130
11.211	220	30.171	180
11.291	300	30.631	640
11.431	440	30.931	940
11.511	520	30.981	990
11.541	550	30.991	31.000
11.851	860	31.151	160
11.901	910	31.161	170
11.991	12.000	31.281	290
12.121	130	31.351	370
12.241	250	31.671	680
12.421	430	31.851	860
12.441	450	32.271	280
13.031	40	32.371	380
13.041	50	32.581	590
13.081	90	32.711	720
13.281	290	32.761	770
13.341	350	32.871	880
13.541	550	32.921	930
13.661	670	33.301	310
13.701	710	33.321	330
14.041	50	33.801	810
14.241	250	33.811	820
14.331	340	33.941	950
14.521	530	34.111	120
14.721	730	34.201	210
14.821	830	34.371	380
14.871	880	34.421	430
14.971	980	34.541	550
15.081	90	34.611	620
15.101	110	34.801	810
15.271	280	34.851	860
15.411	420	35.081	90
15.441	450	35.121	130
15.681	690	35.151	160
15.811	820	35.161	170
16.051	60	35.221	230
16.061	70	35.261	270
16.081	90	35.271	280
16.101	110	35.541	550
16.181	190	35.741	750
16.641	650	36.241	250
16.801	810	36.651	660
16.931	940	36.861	870
16.961	970	36.931	940
16.971	980	37.001	10
17.051	60	37.121	130
17.191	200	37.141	150

Numeración.	Número de obligaciones	Numeración.	Número de obligaciones
37.541 á	550	39.071 á	80
37.641	650	39.111	120
37.971	980	39.241	250
38.121	130	39.311	320
38.181	190	39.411	420
38.221	230	39.811	820
38.401	410	39.871	880
38.681	690	39.951	960
38.711	720		
38.751	760		
			<b>2.500</b>

Las obligaciones hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Mayo del corriente año en las oficinas del Banco de Madrid y en las de sus Comisionados en las provincias, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Los obligaciones hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

**OBLIGACIONES 5 POR 100**

Sorteo de 1.º de Febrero de 1889.

Numeración.	Número de obligaciones
5.871 á	5.875
	<b>5</b>

Sorteo de 1.º de Agosto de 1889.

Numeración.	Número de obligaciones	Numeración.	Número de obligaciones
691 á	693	20.491	1
1.463	1.467	33.511 á	33.520
5.447	5.450	34.758	34.760
6.371	6.380		
6.391	6.393		
9.711	9.716		
			<b>45</b>

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1085

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Almería.**

D. Antonio Bernabé y Lentisco, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc.

Hago saber que habiendo sido nombrado Fiscal por el señor Gobernador civil de la provincia para instruir los expedientes individuales de recompensas á que se hicieron acreedores por sus eminentísimos servicios y actos de verdadero heroísmo en la noche del 6 y día 7 de Septiembre de 1888, en que ocurrió la espantosa inundación última, D. Juan Hortas y Martín, Capitán de la Guardia civil; D. Francisco Simón Haro, Sargento de dicho cuerpo; el guardia segundo del mismo Juan Abad López, y los paisanos D. Miguel Bernabé Soler, D. Diego Navarro Gómez, D. Emilio Pérez Moreno y Don Bartolomé de Haro, se hace público este hecho, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, se puedan hacer ante esta Fiscalía, San Antonio, 4, las reclamaciones que se juzguen oportunas en pro y en contra de su exactitud.

Cuevas 28 de Enero de 1890.—Antonio Bernabé y Lentisco. 221—M

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

**Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Diciembre último, he acordado señalar el día 6 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, para la carretera de Mollet á Moyá en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.444 pesetas y 51 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse premiantemente en depósito, como garantía y para tomar parte en la subasta será la de 75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Enero de 1890.—El Gobernador, Luis Antúnez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Mollet á Moyá, en esta provincia, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-



mente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.

(Fecha y firma.) 48—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 12 de Diciembre último, he acordado señalar el día 6 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de tercer orden de Cañellas á Villanueva, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.737 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía y para tomar parte en la subasta, será la de 38 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Enero de 1890.—El Gobernador, Luis Antúnez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Cañellas á Villanueva en esta provincia, durante el actual año económico se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 51—S

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 3 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por la Rambla, por su presupuesto de contrata de 8.370 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyo, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose el remanente al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 31 de Enero de 1890.—El Gobernador, José de Heredia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por la Rambla de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y será desechada la que no exprese en pesetas y céntimos la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del interesado.) 55—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

D. Cenón del Alisal, Jefe superior honorario de Administración, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín de Gispert y Angli, D. Pedro Martínez y Pardo, D. Fermín Campillo, D. Antonio Elías, D. Víctor Sánchez de Toledo, D. Victoriano de Graín, D. Rafael de Velasco y D. Joaquín Copeiro del Villar, el primero Tesorero que fué de Rentas en los años 1836, 1837, 1838 y 1839; el segundo, su suplente, y los restantes Contadores unos, y los otros empleados en la Contaduría de Hacienda de esta provincia en igual época, y cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos en el caso de que los expresados señores hubieren fallecido, para que bien por sí, bien por personas debidamente autorizadas para representarles, comparezcan en estas oficinas en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, para enterarles de los cargos que les resultan en el expediente que en la Administración de Contribuciones se instruye contra los responsables al reintegro de 794.536 pesetas 23 céntimos, importe de 11 cartas de pago falsas del ramo de Guerra, pagadas por la Tesorería de Rentas de esta provincia en los años arriba citados, á fin de que puedan dar sus descargos; en la inteligencia de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 1.º de Febrero de 1890.—Cenón del Alisal. 224—M

En el expediente de reintegro que en estas oficinas se instruye por el alcance de 30.498 pesetas 24 céntimos que resultó á D. Ramón Bori, guardaalmacén de efectos estancados que fué de esta provincia, ha dictado esta Delegación con fecha de hoy la siguiente providencia:

No habiendo comparecido en estas oficinas Doña Josefa Climent, viuda de D. Ramón Bori, ni sus herederos, caso de que ella hubiere fallecido, para notificaries la sentencia dictada con fecha 20 de Junio de 1886 por la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas, en el expediente de alcance seguido contra el mentado Sr. Bori, por el que contrajo desempeñando el cargo de guardaalmacén de efectos estancados de esta provincia, á pesar de haber sido citados por medio de edictos, que se publicaron en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de los días 16 y 18 de Noviembre de 1888 respectivamente; esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y con lo que previene el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, acuerda declarar en rebeldía á la expresada Doña Josefa Climent, viuda de D. Ramón Bori, y á sus herederos, en el caso de que hubiere ella fallecido, y que la notificación antes aludida y las demás que sea menester hacerles con ocasión del presente expediente de reintegro, se hagan en los estrados de esta Delegación.

Lo que se publica en este periódico oficial en observancia de lo dispuesto en el citado art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas.

Barcelona 1.º de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 225—M

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Luarca.—Agapito Cuervo, sin señas.
- Sevilla.—José Juraz, pasaje de la Alumbre, 1.
- New-York.—S. Thompson, sin señas.
- Barco.—José Berdejós, Recoletos, 21.
- Barcelona.—Paula Fernández, Pelayo, tercero izquierda.
- Pamplona.—Angel Aguirre, plaza del Angel, 2.
- Barcelona.—Julia Soria, Preciados, 38.
- Valladolid.—Antonio Fernández Prida, San Bernardo, 48.
- Bailén.—Manuel Quevedo, calle Colón, 13, principal (urgente).

**ENLACE. MEDIODÍA**

Alsasua. Enlace.—Dementierre Chef Garc, sin señas.

**SUR**

- Escorial.—Victor Cutillo, Atocha, 103.
  - Ribadeo.—Gonzalo Branas, San Pedro, 5, tercero.
- Madrid 4 de Febrero de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868**

Sorteo núm. 53, correspondiente al día 1.º de Enero próximo pasado celebrado el día de la fecha.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios. — Pesetas.
1	1	57.541	100.000
2		1.973	1.000
3	2	288.017	1.000
4		317.674	500
5		207.928	500
6		13.585	500
7	6	346.826	500
8		263.554	500
9		126.265	500
10		326.343	300
11		162.907	300
12		275.152	300
13		324.311	300
14		402.774	300
15	10	98.598	300
16		318.678	300
17		420.909	300
18		89.555	300
19		258.826	300
20		162.543	200
21		312.289	200
22		383.379	200
23		333.782	200
24		262.091	200
25		175.198	200
26		27.679	200
27		147.116	200
28		397.870	200
29		352.010	200
30	21	137.349	200
31		237.799	200
32		50.198	200
33		349.403	200
34		107.153	200
35		376.167	200
36		97.364	200
37		412.046	200
38		41.178	200
39		2.094	200
40		174.583	200

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

La testamentaria de la Sra. Doña María de la Ascensión López y Benayas ha entregado en este establecimiento la cantidad de 5.000 pesetas para que, en cumplimiento de una cláusula del testamento, se apliquen al desempeño de partidas de ropas y alhajas que no excedan de 10 pesetas y estén más próximas á vencer.

Corresponde, en su consecuencia, devolver todas las par-

tidas existentes de 2 á 10 pesetas, cuyos resguardos lleven la fecha de Diciembre de 1888 en alhajas, y de Abril de 1889 en ropas, por ser las que se hallan vencidas y más próximas á vencerse.

Para la devolución se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entregarán las partidas en la oficina central todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, presentando el resguardo y declarando la clase de objetos empeñados.

2.ª El plazo para recoger los lotes agraciados será de tres meses, contados desde esta fecha.

3.ª Los que no se retiren dentro de dicho plazo serán vendidos en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñantes por el término reglamentario de diez años, al cabo del cual se destinará á nuevos donativos.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**SEVILLA**

Se halla vacante el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Montoro, y se anuncia su provisión en concurso entre los que reúnan los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, cuyos aspirantes presentarán sus instancias documentadas en aquel Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 30 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—557

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID-ALCALÁ**

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Felipe Urraca y Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Natalia Urraca y Romero necesita con arreglo á la ley para realizar el matrimonio que la misma tiene concertado con Cipriano Hernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Enero de 1890.—Cirilo Brea y Egea. 239—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ARENYS DE MAR**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de fecha 24 del actual, proferida en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Joaquín Volest, como curador *ad litem* de los menores Doña Josefa y Doña Isabel Deas y Colomar, contra D. Esteban Deas, sobre remoción del cargo de curador *ad bona* de las expresadas menores, se cita y emplaza al expresado D. Esteban Deas para que dentro de dos meses se persone en los referidos autos por medio de Letrado y Procurador de los de este Juzgado; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y siendo el D. Esteban Deas de ignorado paradero, se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que le sirva de emplazamiento en legal forma.

Arenys de Mar 31 de Enero de 1890.—Pacífico Lloret. X—1084

**BAENA**

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ruiz Martín, natural de Aguilar, vecino de Castro del Río, y cuyas señas personales se estamparán á continuación, que en la noche del día 21 al 22 del actual se fugó, en unión de otro, de la cárcel de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este dicho partido, para esperar las resultas de la causa que se le sigue por hurto de pavos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen y hagan practicar activas y eficaces diligencias en busca del referido Miguel Ruiz; y caso de ser habido, se proceda á su captura, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 27 de Enero de 1890.—Sebastián Miguel y González.—El Secretario, José Santana.

*Señas del Miguel Ruiz Martín.*

Estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, de treinta y cuatro años de edad, y viste chaqueta calesera. J—500

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque en Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra un sujeto conocido por Figueras, y siendo éste de ignorado paradero, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial proce-

dan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Figueras, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Figueras para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas.

J-501

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre injurias y calumnia, en virtud de querrela de D. Antonio Fernández, se cita y llama á Juan de la Cruz Jiménez, colaborador que fué del periódico *El Charlatán*, que se publicaba en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan de la Cruz Jiménez; conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1890.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta.

J-502

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carolina Casanovas y Campusajó, natural de Sabadell, de unos treinta y ocho años de edad, soltera, operaria de fábrica, y á Jaime Camprubi y Más, natural de Sallent, de unos treinta años, soltero, hilador, vecinos que han sido de San Martín de Provensals, ignorándose actualmente sus paraderos, para que dentro del término de tercero día, contado desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificárles la sentencia dictada contra los mismos en causa por robo, y sufrir la detención personal subsidiaria por insolvencia de la multa á que vienen condenados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho y de ser declarados rebeldes.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos Carolina Casanovas y Jaime Camprubi, y caso de conseguirse, trasladarlos á este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J-482

## BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á Antonio Gutiérrez, cuyas circunstancias personales no constan, ignorándose también su actual paradero, que al parecer es de Andalucía, provincia de Málaga, y pañero ambulante, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco, con objeto de prestar cierta declaración y evacuar citas que le resultan en sumario que instruyo por el delito de robo de metálico, efectos y alhajas á D. José Justo é Incógnito, de estos vecinos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dado en Bujalance á 28 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

J-483

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Antonio de esta plaza, se ha acordado requerir á D. Ramón Galluzo y Alvarez para que abone la suma de 1.650 pesetas 15 céntimos que importa las costas en que fué condenado en el recurso de casación que interpuso por quebrantamiento de forma en la causa seguida al mismo por estafa.

Y como quiera que se ignora dónde se encuentra dicho Galluzo, para que tenga efecto el requerimiento acordado, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Cádiz á 25 de Enero de 1890.—El actuario, Licenciado José Luis Morote.

J-484

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Caro Ruiz, cuyas señas después se expresarán, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre muerte de María Reyes; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procepan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado de referido sujeto; pues así está acordado en la causa mencionada.

Dada en Ciudad Real á 29 de Enero de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

Casimiro Caro Ruiz, vecino de esta ciudad, de cincuenta y seis años de edad, viudo, de estatura baja, grueso de cuerpo, con barba sin afeitar, pelo más bien entrecano, sin dientes; viste como jornalero, calzado con abarcas, lleva una escopeta y morral.

J-503

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Fernández, vecino de Torredonjimeno, en la provincia de Jaén, casado, tratante en caballerías, para que se presente en este Juzgado, dentro de dicho término, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad de dicho procesado Antonio Fernández.

Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

J-485

## CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Diego Núñez Heredia, alias Minuto, natural de Algeciras, vecino de San Fernando, hijo de Luis y de Gertrudis, soltero, mariscador, de diez y ocho años, para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan y manden proceder á la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Chiclana 27 de Enero de 1890.—A. Miguel Espinar.—Por mandato de S. S., Luis González.

J-486

## DENIA

D. Federico Javaloy y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Serux Zenón, Secretario que fué del Ayuntamiento de Vergel, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en el pueblo de Vergel, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre informalidades en la confección del padrón vecinal de Vergel; bajo apercibimiento de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Denia 27 de Enero de 1890.—Federico Javaloy y Martínez.—Por mandado de S. S., Julián Malonda.

J-504

## FERROL

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Llera, hijo de Fernando y de Rosa, soltero, de veintitrés años, vecino de Gijón, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia, sito en el piso alto del edificio cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por usurpación de funciones; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 27 de Enero de 1890.—José María Roberes.—De orden de S. S., Manuel Barbeito.

J-505

## FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Jaime Caixás y Pujol, hijo de Juan y de Teresa, de unos doce años de edad, vecino que fué de la presente, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que por hurto contra él se sigue; bajo apercibimien-

to, caso contrario, de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que caso de tener noticias del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 22 de Enero de 1890.—Enrique del Todo.—Por su mandato, Máximo Gil.

J-506

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Casadesús Nogués, hijo de otro Jaime y de María, domiciliado últimamente en Riumors, en este partido judicial, de unos diez y ocho á veinte años de edad, labrador ó trabajador de la tierra, de estatura regular, constitución robusta, soltero, cara oval, ojos pardo oscuros, pelo castaño claro, nariz regular, barba creciente, color moreno claro, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de serle recibida la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre asesinato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, se sirvan dar las órdenes oportunas para que sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Figueras á 3 de Enero de 1890.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Coll Alvarez.

J-487

## LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jerónimo Plaza Bonillo, casado, molinero, de treinta y cinco años de edad, y vecino de Villarrobledo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir órdenes de la Excm. Audiencia de Albacete, procedentes de causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 30 de Enero de 1890.—Juan García y García.—Por su mandato, Leandro Escribano Molina.

J-507

## LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día dictada en causa criminal de oficio que ante el mismo pende por detención arbitraria, acordó por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citar á un tal D. Luciano Bomes García, de cuarenta y dos años de edad, natural de Ribera de Orabia, provincia de Oviedo, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en dichos periódicos, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 29 de Enero de 1890.—El actuario, Martín Lorenzana

J-488

## MADRID—CENTRO

En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro, habiendo visto el presente incidente promovido por D. Casto de Soria y Martínez, de esta vecindad, á quien representa el Procurador D. Luis del Villar, y defiende el Letrado D. Antonio Alcalde, con José María Palacios Lorente y el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre que se le declare pobre en la causa que se instruye contra el Palacios por imprudencia temeraria:

Resultando que por D. Casto de Soria y Martínez se alegan como puntos de hecho carecer de toda clase de bienes y rentas, que vive del jornal eventual que cobra cuando trabaja como oficial de sastrer, habitando en compañía de su sobrino Rafael de Soria, sin que saque por tanto alquiler alguno, y que su mujer al morir no dejó bienes algunos, cuya propiedad ó su fruto pudiera corresponderle, y como fundamentos de ello el caso 1.º del art. 123 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que conferido traslado á los demandados fué evacuado por el Sr. Abogado del Estado, oponiéndose á la declaración de pobre de aquél, ínterin del resultado de la prueba no apareciese justificado, sin que se personara José María, á pesar de haber sido emplazado:

Resultando que recibido el incidente á prueba en dicho período á instancia del Sr. Abogado del Estado, se dirigió comunicación al Alcalde del barrio del domicilio del demandante para que se remitiese copia del padrón de vecinos en que constara inserto aquél, y requerir al dueño de la finca para que se viere el contrato de arrendamiento de la habitación que el D. Casto ocupase, y por parte del demandante declararon los testigos D. José Dávila Conde, D. Juan Delgado Ruiz y D. Baldomero Domínguez Gómez que reúnen los requisitos que la ley exige, constarles la pobreza de D. Casto de Soria:

Resultando que transcurrido el término de prueba se mandaron unir á los autos las practicadas, y que se trajesen

á vista para sentencia con citación de las partes, habiendo pasado los dos días que previene la ley sin que por ninguna de las partes se haya solicitado señalamiento de día para ésta:

Resultando que este expediente se ha tramitado con sujeción á prescripciones de la ley, no habiéndose incurrido en vicio, defecto, ni nulidad que debe subsanarse:

Considerando que debidamente apreciadas el mérito de las legaciones hechas así como el resultado de las declaraciones de testigos que se han examinado en el término de prueba, se adquiere el convencimiento de que D. Casto de Soria carece de bienes y rentas, y que no es contribuyente al Estado por ningún concepto, según la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia:

Considerando que debe administrársele gratuitamente la justicia en atención á que carece de toda clase de bienes y rentas;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido de la ley á D. Casto de Soria y Martínez, para litigar en la causa que se instruye contra D. José Palacios Llorente por imprudencia temeraria y con derecho á disfrutar de los derechos que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día, y para que pueda ser notificada á D. Casto de Soria por medio de los periódicos oficiales, la firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Licenciado M. Cobos Canalejas.

J—8779

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elías Moreno Peinador, hijo de Antonio y Damiana, natural de La Granja (Segovia), soltero, relojero, de treinta y cinco años, domiciliado calle de los Tres Peces, 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Madrid 28 de Enero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

J—489

MADRID—ESTE

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez instructor del Este en la causa que pende por falsificación de abonars de Cuba, se cita y llama por el presente á Donato Suárez Dezo, de treinta y nueve años, soltero, natural de Lugo; á Pedro García Mínguez y Federico Martín Pando, vecino de Santander, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á fin de ser examinados en esta causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

J—490

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo, el infrascrito Escribano, doy fe que en la causa contra José González Castillo sobre hurto, se ha expedido la siguiente requisitoria.

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Goñi Castillo, hijo de José y de Mercedes, natural de Archidona, vecino de esta ciudad, en la calle del Horno, núm. 5, de diez y ocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color claro, nariz y boca regulares, que viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad en las resultas de la causa que se le instruye por hurto de 16 pesetas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan á su detención, conduciéndolo á la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dado en Málaga á 24 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez. El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

J—508

MARQUINA

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo desconocido que dijo ser guipuzcoano, de unos diez y ocho á veinte años de edad, de estatura regular, cuyas demás señas se ignoran, y que á las siete de la noche próximamente del 28 de Diciembre último se encontró en el kilómetro 39 de la carretera de Ermúa con D. Eustasio de Onandía y D. José Tomás de Guisasaola, vecinos de la villa de Ermúa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye sobre asesinato de José María de Marquina, vecino que fué de Mallavia.

Dado en Marquina á 27 de Enero de 1890.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Morales.

J—509

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Noguerol Barchín, alias Curita, natural de Mestanza, provincia de Ciudad Real, vecino de Sevilla, soltero, de diez y nueve años de edad, torero, soldado con destino á Ultramar, hijo de Pedro y de Perfecta, de estatura regular, pelo y cejas negros, con coleta, color moreno, ojos negros, barba afeitada; viste blusa de tela de verano á cuadrillos, pantalón de pana negro con listas claras, botas de color y sombrero hongo negro, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla, se presente en el Juzgado de mi cargo con el objeto de citarle y emplazarle por término de diez días para ante la Audiencia de lo criminal de Jaén en la causa que en su contra se sigue sobre hurto de metálico; haciéndole presente que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 27 de Enero de 1890.—Angel León.

J—510

MONFORTE

D. Francisco Arechaga y Pita, actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito y emplazo á José Mir Medina, vecino de Barcelona, calle de Radas, núm. 41, Buenaventura Serra Reguán, de la misma vecindad; Jaime Llois Martí, de la propia vecindad, calle de Urgel, núm. 56, y Jaime Nicet Mucet, vecino de San Gervasio, calle de Alfonso XII, núm. 38, de la referida Barcelona, y residentes accidentalmente en la de Lugo, para que en la causa que contra ellos se sigue por hurto de dineros á D. José Martínez Rodríguez, Párroco de Abrence, concurren ante la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad de Lugo, dentro de diez días, á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elijan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrarán de oficio, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Monforte 29 de Enero de 1890.—Francisco Arechaga.

J—511

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Vidal Egea, hijo de Diego y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, de dieciséis años, soltero, mendigo, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano. se distingue por hallarse enfermo de la vista, y viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro hechos pedazos, como también el sombrero hongo que lleva y va descalzo; José Munuera García, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Alhama, vecino de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, sin seña particular que le distinga; viste chaqueta, chaleco y pantalón bastante rotos, como también el sombrero hongo y alpargatas, y Rogelio Rodríguez López, hijo de Trinidad y de Margarita, de trece años, natural de Turón y vecino de esta ciudad, mendigo, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regular; se distingue por estar pintado de viruela; y viste chaleco, chaqueta, pantalón, gorra de paño y alpargatas en muy mal estado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para hacerles saber un auto dictado por la Superioridad, en causa por hurto.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey y de su Augusta Madre (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Dado en Murcia á 28 de Enero de 1890.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

J—491

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Agudo Molina, alias Lombriz, natural y vecino de Almendral, de veintidós años, soltero, albano, cuyas señas al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se instruye por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Olivenza á 27 de Enero de 1890.—Julián Huerta. De orden de S. S., Domingo Para.

Señas de Joaquín Agudo Molina.

Estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos azules medrosos, con una nube en el derecho, barbilampiño, nariz y boca regulares, color pálido y aire indeciso; vestía en el acto de la comisión del delito chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro entrefino, sombrero negro y botinas blancas con elásticos.

J—492

TALAVERA DE LA REINA

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de José Alvarez Diez, vecino de Madrid, habitante en la Ronda de Segovia, núm. 4, así como de Juan García, vecino de Navalucillos, pues así está acordado en causa por haber aprehendido con dos caballerías sin guías al José, el que se fugó del depósito municipal del pueblo de Segurilla.

Dada en Talavera de la Reina á 25 de Enero de 1890.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Mariano Gil de Albocacer.

J—447

TOLEDO

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario iniciado á virtud de denuncia hecha por José Guardiola, vecino de esta ciudad, sobre hurto de ropas y efectos, se manda citar para ser oído, á tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley Procesal, á Pedro García, cuyo actual paradero se ignora, pero que hasta el día 14 del actual trabajó en unión de aquél y como dependiente del mismo á su oficio de zapatero, á cuyo efecto deberá comparecer en la sala audiencia del Juzgado, calle Nueva, núm. 16, dentro del término de ocho días que le ha sido señalado, y empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toledo 28 de Enero de 1890.—El Escribano, Bibiano P. Puig.

J—473

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente y en virtud de causa criminal seguida contra Francisco Javier Pardillo y otros por falsificación, se cita al testigo Laureano González García, natural de Urbaneja del Castillo, provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, soltero, sillero, confinado que fué en el penal de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana, comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en dicha causa; bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 31 de Enero de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez.

J—598

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Junio de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	538.374 64
Acciones de la tercera serie y sucesivas.....	52 500.000
Reserva de acciones de la primera y segunda serie.....	332.500
Cuentas deudoras.....	11.244.425 35
Administración general en Filipinas, fincas, fábricas, acopios, remesas, caja y otros....	20.233.078 61
Contratas de tabaco en Europa.....	58.410 28
Valores pendientes.....	3.806.881 21
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....	1.287.221 13
Depósitos en custodia y garantía.....	5.904 750
	<hr/>
	95.905.641 22

PASIVO

Capital.....	75.000.000
Cuentas acreedoras.....	13.414.859 16
Cupones de intereses por pagar.....	1.575.597 50
Depósitos.....	5.904.750
Pérdidas y beneficios.....	10.434 56
	<hr/>
	95.905.641 22

Barcelona 31 de Enero de 1890.—El Contador, Enrique Pelayo.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles. X—1088

Sociedad de Explotación y Canalización de aguas de Tenerife.

Balance general.

CARGO	Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre de 1888.....	689 48
Ingreso por cuotas mensuales desde 1.º Marzo al 31 Diciembre de 1889, según cargarémos números 53/62.....	5.130 25
	<hr/>
	5.819 73
	<hr/>
DATA	
Gastos de los trabajos de investigación y generales, según libramientos números 162 al 188.....	5.744 82
	<hr/>
Existencia para 1.º Enero de 1890.....	74 91

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Isidro Miranda.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Salas. X—1086

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE FEBRERO DE 1890

Table listing foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing official exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1890.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 4 de Febrero de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Cádiz, Córdoba, Huelva, Lugo, Málaga y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Precios a los tabajeros.

- Prices for laborers: Vacas, de 1'21 a 1'32 pesetas el kilogramo; Carnero, a 1'18 pesetas el kilogramo; Cerdo, de 1'50 a 1'52 pesetas el kilogramo; Oveja, a 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas and Cents, listing various locations and their respective amounts.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llor y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santa Agueda, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 3.º.—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—El noveno mandamiento.—Caerse de su nido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 5.º.—Las personas decentes.—¡Mi misma cara!

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las niñas desventuradas.—Panorama Nacional.—Figaro.—Sociedad secreta.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los diamantes de la Corona.

Minuesa de los Ries, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.